



Contrato en Comodato que celebran por una parte las empresas denominadas **GUADALVILLA, S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL COMODANTE"**, representada en este acto por su Representante Legal, el Licenciado Rodolfo Silva Pérez y por la otra parte, El Instituto Jalisciense De Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL COMODATARIO"**, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, en compañía del Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo, y cuando de manera conjunta se haga referencia a **"EL COMODANTE"** y **"EL COMODATARIO"** se les denominará **"LAS PARTES"**, quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

A. Declara **"EL COMODANTE"**, a través de su Representante Legal que:

1. Es una Sociedad Mercantil legalmente existente, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, como se acredita con la Escritura Pública 59,267 del 9 de enero de 1985, otorgada ante la fe del Notario Público 92 del Distrito Federal, el licenciado Mario García Lecuona, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil 79,276.
2. Su representante cuenta con facultades para obligar a su mandante en los términos del presente Contrato tal y como consta en la Escritura Pública número 51,945 de fecha 2 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Notario Público número 227 de la Ciudad de México, Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, mismas que a la presente fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
3. Su representada es usufructuario del inmueble y terreno urbano ubicado en Avenida Laureles (actualmente Juan Pablo Segundo) número 1,300, Colonia Parque Industrial Belenes Norte, Municipio de Zapopan, Código Postal 45145, en el Estado de Jalisco, en adelante **"EL INMUEBLE"**, lo que se acredita en términos de la Escritura Pública número 40,306, de fecha 26 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público 227 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito ante el Registro Público y del Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil 338371.
4. Con fecha 26 de octubre de 2012, **"EL COMODANTE"** en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisaria, constituyó el Fideicomiso Irrevocable de Garantía, Administración y Fuente de Pago con Derechos de Reversión número F/1248, (en adelante el **"FIDEICOMISO"**) en la Institución denominada Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, División Fiduciaria, (en adelante el **"FIDUACIARIO"**), a través del cual, se afectaron, entre otros (i) la propiedad de **"EL INMUEBLE"**, (ii) los derechos de usufructuaria respecto de **"EL INMUEBLE"** y (iii) todos los derechos de cobro derivados del presente Contrato de Comodato para la consecución del objeto del citado **"FIDEICOMISO"**.

La presente hoja corresponde al Contrato de Comodato celebrado entre la empresa denominada **GUADALVILLA, S.A. DE C.V.** y El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza el 22 veintidós de enero del 2020 dos mil veinte. LGRB

Página 1 de 9

5. Sobre dicho predio se llevó a cabo la remodelación del Centro Comercial y de Entretenimiento bajo el nombre comercial de Gran Terraza Belenes, en el cual está ubicada una tienda ancla, tiendas subanclas, un conjunto de cines, locales comerciales y kioscos, así como un estacionamiento cubierto y descubierto, en adelante **"GRAN TERRAZA BELENES"**.
 6. Es deseo de su representada celebrar el presente contrato con **"EL COMODATARIO"** con el objeto de que éste use a título gratuito, bajo las condiciones que más adelante se estipulan, un local de aproximadamente 19.90 m² (diecinueve punto noventa metros cuadrados), en lo sucesivo **"EL LOCAL"**, con las características que se indican en el plano que firmado por **"LAS PARTES"** forma parte integral de este Contrato como Anexo I, en la inteligencia de que el acondicionamiento del mismo para el giro que **"EL COMODATARIO"** pretenda establecer en dicho **"EL LOCAL"** deberá someterse a los lineamientos dispuestos por el "Manual de Adaptaciones" de **"GRAN TERRAZA BELENES"** que se adjuntan al presente Contrato como Anexo II y que son parte integral del mismo.
 7. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave: GUA8501108I1.
 8. **"GRAN TERRAZA BELENES"** ha sido autorizado por las autoridades correspondientes como de uso comercial y se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial.
- B. Declara **"EL COMODATARIO"** a través de su Representante Legal que:
1. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto 17,152 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998, emitido por el honorable Congreso del Estado de Jalisco.
 2. Como institución de seguridad pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.
 3. De conformidad al Decreto 27279/LXII/19, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de mayo del 2019, emitido por el Congreso del Estado, dispuso ser reformara el nombre del Instituto, para quedar como Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

La presente hoja corresponde al Contrato de Comodato celebrado entre la empresa denominada GUADALVILLA, S.A. DE C.V. y El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza el 22 veintidós de enero del 2020 dos mil veinte LGRB

Página 2 de 9

4. La representación legal de "EL COMODATARIO" recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36 y 50, fracciones IX, XX y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, párrafo 1, fracción II, 4 párrafo 1, fracciones I, V, X y XIX, 6, 66, numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 5 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
5. El Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, en la fracción que corresponde a la Dirección Administrativa de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interior.
6. Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, del Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
7. Es su voluntad, tomar en calidad de comodato "EL LOCAL" número L-48, cuya superficie construida aproximada es de 19.90 m² (diecinueve punto noventa metros cuadrados), en los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato, y que conoce tanto el plano general de "EL CENTRO COMERCIAL", como el manual de adaptaciones.

C. Declaran "LAS PARTES" que:

ÚNICA. Se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y además que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Comodato, mismo que sujetan y obligan a las subsecuentes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL COMODANTE" concede a "EL COMODATARIO" de manera gratuita el uso de "EL LOCAL" descrito en la declaración A numeral 6 del presente Instrumento; con la ubicación que se indica en el plano que firmado por "LAS PARTES", formará parte integral de este contrato como **Anexo I**, en la inteligencia de que el acondicionamiento para la operación del giro que "EL COMODATARIO" pretenda establecer en "EL LOCAL", correrá por su cuenta y deberá ajustarse a los lineamientos dispuestos por el "Manual de Adaptaciones" que se adjunta al presente contrato como **Anexo II** y que es parte integral del mismo, para destinarlo única y exclusivamente a la instalación de **UNA OFICINA DE CONSTANCIAS DE NO ANTECEDENTES PENALES**, que operará con el nombre comercial de **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA**.

La presente hoja corresponde al Contrato de Comodato celebrado entre la empresa denominada GUADALVILLA, S.A. DE C.V. y El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza el 22 veintidós de enero del 2020 dos mil veinte. LGRB

Página 3 de 9



Queda convenido por "LAS PARTES" que "EL LOCAL" materia de este contrato lo recibe "EL COMODATARIO" a su entera conformidad, en condiciones de uso apropiadas, por lo que "EL COMODATARIO" extiende el recibo más amplio que en derecho proceda por su entrega a la firma del presente contrato, asumiendo la responsabilidad que pudiere surgir por cualquier daño.

"EL LOCAL" materia de este contrato deberá ser utilizado solamente para el uso convenido, obligándose "EL COMODATARIO" a no emplearlo en otra actividad o destinarlo a otro fin, sin la previa autorización y por escrito de "EL COMODANTE", obligándose así mismo a obtener previamente por su exclusiva cuenta y costo los permisos, licencias y autorizaciones municipales o estatales que se requieran para instalar y operar "EL LOCAL" mencionado, liberando a "EL COMODANTE" de toda responsabilidad, así como de cualquier sanción, crédito o contribución que se genere con, o por motivo, del funcionamiento de "EL LOCAL".

"EL COMODATARIO" se obliga a obtener de "EL COMODANTE" autorización por escrito para colocar anuncios publicitarios que den hacia el exterior de "EL LOCAL" ya que, éstos estarán sujetos a las disposiciones del Reglamento de "GRAN TERRAZA BELENES", así como a la obtención previa de las licencias respectivas y el pago de los derechos correspondientes, que correrán por cuenta de "EL COMODATARIO".

SEGUNDA. "LAS PARTES" establecen que la vigencia tendrá efectos retroactivos a partir del 01 primero de enero del 2020 dos mil veinte y concluirá el día 05 de diciembre de 2024, sin embargo, cuando alguna de "LAS PARTES" decida darlo por terminado de manera anticipada, deberá dar aviso por escrito con sesenta días previos a la fecha en que pretenda dar por terminado el presente contrato.

TERCERA. El presente contrato concluye el día prefijado, por lo que, una vez vencido el plazo, "EL COMODANTE" deberá notificar mediante escrito a "EL COMODATARIO" con cuando menos 30 (treinta) días hábiles previos al término del presente contrato, que la vigencia está próxima a vencer.

El presente contrato no se entenderá novado ni prorrogado, si no con la celebración de un nuevo instrumento legal; por lo cual una vez concluida su vigencia, "EL COMODATARIO" devolverá "EL LOCAL" a "EL COMODANTE" en el estado en que lo recibió dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de vencimiento del contrato sin penalización, pero si "EL COMODATARIO" no lo desocupa, una vez vencido el plazo anterior, éste se obliga a pagar a "EL COMODANTE" a título de pena convencional por la retención de "EL LOCAL", lo equivalente al 100% (cien por ciento) del monto del mantenimiento mensual por cada mes que continúe ocupando "EL LOCAL", hasta la desocupación total de "EL LOCAL", subsistiendo todas las obligaciones señaladas.

CUARTA. "EL COMODATARIO" se obliga a usar "EL LOCAL" única y exclusivamente para el giro exclusivo de expedición de cartas de no antecedentes penales, que operará con el nombre de Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, no pudiendo "EL COMODATARIO" modificar ni destinar "EL LOCAL" a un giro distinto, sin el consentimiento de "EL COMODANTE" dado previamente por escrito.

La presente hoja corresponde al Contrato de Comodato celebrado entre la empresa denominada GUADALVILLA, S.A. DE C.V y El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza el 22 veintidós de enero del 2020 dos mil veinte LGRB



En caso de que "EL COMODATARIO" destine para un fin distinto al establecido en la cláusula PRIMERA del presente instrumento, se obliga a reintegrar "EL LOCAL" a "EL COMODANTE", dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a partir de la notificación por escrito por parte de "EL COMODANTE".

QUINTA. "EL COMODATARIO" pagará a "EL COMODANTE" por concepto de mantenimiento de manera mensual de "EL LOCAL", la cantidad de \$5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. Cantidad que deberá cubrirse por mes adelantado, sin necesidad de requerimiento alguno dentro de los 10 (diez) días naturales del mes al que corresponda, mediante depósito o transferencia bancaria con fondos inmediatamente disponibles a la cuenta señalada a continuación:

Cuenta: No.4335006.

Clabe: 00218000234335006

Sucursal: 23

Referencia: 301264200769

Banco: Banco Nacional de México, S.A., (Banamex), Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex, en favor de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, División Fiduciaria, por cuenta del Fideicomiso F/1248-2.

"EL COMODANTE" enviará a "EL COMODATARIO", dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales de cada mes el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) fiscalmente requisitado al correo electrónico trinidaguayo@jalisco.gob.mx de "EL COMODATARIO", quien se obliga a informar a "EL COMODANTE" con 3 (tres) días de anticipación, cualquier cambio referente a la cuenta de correo electrónico. Queda entendido que la sola emisión del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) no libera de pago a "EL COMODATARIO", hasta en tanto la contraprestación correspondiente hubiese sido efectivamente depositada y acreditada en la cuenta de pagos. La falta de recepción del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) no faculta a "EL COMODATARIO" a retener el pago de la renta mensual ni cualquier otra contraprestación a su cargo en términos del presente Contrato.

SEXTA. Para efectos de la entrega de "EL LOCAL" se levantará un acta de entrega, en la que se deberá señalar la superficie real de "EL LOCAL". Dicha acta de entrega deberá ser firmada por "LAS PARTES" y pasará a formar parte integral del presente instrumento una vez firmada.

Firmada el acta de entrega de "EL LOCAL" por "LAS PARTES", se considerará que "EL LOCAL" ha sido entregado para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

SÉPTIMA. "EL COMODATARIO" conviene en efectuar a su costa y gastos, todas las obras de acondicionamiento, reparación, cuidado, decoración y remodelación que requiera "EL LOCAL", para que se encuentre en condiciones de cumplir con la obligación de iniciar con el objeto del presente contrato a los 30 (treinta) días posteriores a la entrega de "EL LOCAL".

"EL COMODATARIO" se obliga en este acto, a llevar las obras de acondicionamiento de "EL LOCAL" de conformidad con el Proyecto Arquitectónico que debidamente firmado por "LAS

La presente hoja corresponde al Contrato de Comodato celebrado entre la empresa denominada GUADALVILLA, S.A. DE C.V. y El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza el 22 veintidós de enero del 2020 dos mil veinte. LGRB



PARTES", se adjunta al presente instrumento como Anexo III, y que es parte integral del mismo, previamente verificado por **"EL COMODANTE"**.

Igualmente será a cargo de **"EL COMODATARIO"** la tramitación de todos y cada uno de los permisos que se requieran para el acondicionamiento y el funcionamiento de la negociación que pretenda establecer en **"EL LOCAL"** de acuerdo al giro autorizado por **"EL COMODANTE"**. **"EL COMODANTE"** apoyará a **"EL COMODATARIO"** en la tramitación de las licencias y permisos necesarios, proporcionándole copias de los documentos que pudieran ser requeridos por la autoridad competente para ese fin, siempre y cuando obren en su poder

"EL COMODATARIO" se obliga a obtener de **"EL COMODANTE"** autorización por escrito para colocar anuncios publicitarios que den hacia el exterior de **"EL LOCAL"** ya que éstos estarán sujetos a las disposiciones del Reglamento del centro comercial, así como a la obtención previa de las licencias respectivas y el pago de los derechos correspondientes, que correrán por cuenta de **"EL COMODATARIO"**.

OCTAVA. **"EL COMODATARIO"** contratará con una compañía debidamente autorizada, un seguro que cubra **"EL LOCAL"** contra incendio, rayo, explosión, terremoto, temblor, inundaciones, huracán, granizo, huelgas, alborotos populares o vandalismo, o cualquier otro evento asegurable con extensión de cubierta y responsabilidad civil por daños a terceros, en su persona o en sus bienes.

"EL COMODATARIO" se obliga a entregar a **"EL COMODANTE"** la póliza respectiva dentro de los **15 (quince)** días hábiles siguientes a la fecha de firma del acta entrega de **"EL LOCAL"**. El seguro antes mencionado deberá mantenerse en vigor durante toda la duración del presente instrumento, por lo que dentro de los **15 (quince)** días siguientes a cada aniversario del mismo, **"EL COMODATARIO"** deberá entregar a **"EL COMODANTE"** la renovación de la póliza correspondiente.

NOVENA. **"EL COMODATARIO"** se hará cargo a su costa del mantenimiento de **"EL LOCAL"** que incluye, pintura, reparaciones, adaptaciones e instalaciones especiales, vigilancia y limpieza, incluyendo sin limitación, aditamentos, cualesquier ventana, placa de vidrio, puertas, la calefacción interior, ventilación, equipo de aire acondicionado, entradas de oficinas, paredes interiores y acabados, pisos y cubiertas de pisos, sistemas eléctricos y sus aditamentos, plomería y sus aditamentos y exterminación de plagas, techumbre, etcétera.

"EL COMODATARIO" dará a **"EL LOCAL"** todo el mantenimiento que éste requiera y lo conservará en el mismo buen estado en que lo recibe (salvo por el uso y deterioro normal).

DÉCIMA. La contratación, instalación, el pago de los gastos y derechos por el suministro de agua, gas, energía eléctrica, teléfono o los que se causen en **"EL LOCAL"** objeto de este contrato, correrán a cargo de **"EL COMODATARIO"**, quien se obliga a cubrirlos en forma íntegra y puntual durante la vigencia del presente contrato, respondiendo de cualquier adeudo que se pudiera generar por cualquier motivo, incluyendo multas, sanciones, recargos o actualizaciones, en la inteligencia de que al término del Contrato, deberá acreditar el pago de éstos plenamente y a satisfacción de **"EL COMODANTE"**, y en su caso, dar de baja los mismos en el caso de que

La presente hoja corresponde al Contrato de Comodato celebrado entre la empresa denominada GUADALVILLA, S.A. DE C.V. y El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza el 22 veintidós de enero del 2020 dos mil veinte. LGRB



“EL COMODANTE” así se lo requiera. Queda convenido por “LAS PARTES” que, en caso de no acreditar “EL COMODATARIO” el pago y cumplimiento de lo aquí estipulado, “EL COMODANTE” no recibirá “EL LOCAL” y por tanto podrá exigir a “EL COMODATARIO” el pago mensual por mantenimiento que se siga generando, hasta que entregue los recibos que justifiquen el pago.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” están de acuerdo, en que “EL COMODATARIO” podrá tomar a su cargo el servicio de vigilancia que considere adecuado para la protección de “EL LOCAL”, sus instalaciones y bienes existentes en él, debiendo obtener únicamente el visto bueno de “EL COMODANTE”, a fin de evitar un conflicto de intereses con las necesidades de “EL CENTRO COMERCIAL” y los demás locatarios, relevando a “EL COMODANTE” de cualquier obligación o responsabilidad al respecto.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL COMODATARIO” no podrá ceder o traspasar “EL LOCAL” todo o en parte los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, sin la autorización previa y por escrito de “EL COMODANTE”.

DÉCIMA TERCERA. “EL COMODANTE” podrá realizar cualquier obra de remodelación, ornato, mantenimiento, adición, cambio o mejora que implique cualquier modificación o alteración, incluso de carácter estructural, que considere conveniente y que sea benéfica para EL CENTRO COMERCIAL, previa solicitud por escrito presentada con cuando menos 08 (ocho) días hábiles a “EL COMODATARIO”, sin más limitación de no privar a “EL COMODATARIO”, en la medida de lo posible, del uso y goce de “EL LOCAL”. Cuando “EL COMODANTE” tenga la necesidad de reubicar a “EL COMODATARIO” por causas de beneficio a “EL CENTRO COMERCIAL” o porque lo considere necesario, deberá de notificar previamente a “EL COMODATARIO” con cuando menos 30 (treinta) días hábiles previos a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la reubicación.

Aunado a lo anterior, “EL COMODATARIO” renuncia al derecho de reclamarle a “EL COMODANTE” una indemnización, pago, quita, compensación, o cualquier otro similar o análogo por tales circunstancias, siempre y cuando “EL LOCAL” que se entregue a “EL COMODATARIO” cuente con las condiciones pactadas en el presente instrumento o mejor, pero nunca en perjuicio de “EL COMODATARIO”; “EL LOCAL” deberá estar dentro del área que de acuerdo al Proyecto de remodelación, reordenamiento o reestructura, resulte idónea y compatible al giro de “EL COMODATARIO”.

En caso de presentarse la reubicación de “EL LOCAL”, “EL COMODATARIO” podrá llevar consigo al nuevo local, que para tales efectos le otorgue “EL COMODANTE”, todo el mobiliario, adaptaciones y adecuaciones realizadas al inmueble anterior, para así poder instalarlas y reutilizarlas en el nuevo espacio

DÉCIMA CUARTA. Serán causas de rescisión del presente Contrato las siguientes:

- I. Que “EL COMODATARIO” deje de pagar el mantenimiento por dos o más mensualidades;

La presente hoja corresponde al Contrato de Comodato celebrado entre la empresa denominada GUADALVILLA, S.A. DE C.V. y El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza el 22 veintidós de enero del 2020 dos mil veinte LGRB





- II. Que "EL COMODATARIO" destine "EL LOCAL" a un uso distinto del señalado en la cláusula PRIMERA del presente contrato, sin la previa autorización de "EL COMODANTE";
- III. Que "EL COMODATARIO" arrende, ceda, traspase o transmita a terceros el uso o goce de todo o parte de "EL LOCAL", sin previo consentimiento de "EL COMODANTE";
- IV. En caso de que "EL COMODATARIO" coloque anuncios publicitarios que den hacia el exterior de "EL LOCAL", sin autorización escrita de "el comodante" o sin sujetarse al Reglamento o al Manual de Diseño, Construcción y Operación;
- V. Por no presentar la póliza de seguro señalada en la cláusula OCTAVA;
- VI. Por el incumplimiento de "LAS PARTES" a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, y
- VII. Las demás previstas en el Código Civil de la Ciudad de México.

En caso de presentarse algún supuesto anterior, previo a surtir efectos el derecho de rescisión, "EL COMODANTE" otorgará por escrito fundado y motivado el motivo de la rescisión a "EL COMODATARIO" a efectos de no violentar su derecho de audiencia y defensa, así como el de réplica; una vez surtido el efecto de rescisión, "EL COMODANTE", otorga a "EL COMODATARIO" un término de 15 (quince) días hábiles para desalojar "EL LOCAL".

DÉCIMA QUINTA. "EL COMODANTE" podrá ingresar a "EL LOCAL" en cualquier horario razonable para cerciorarse de las condiciones del mismo, siempre y cuando se dé previo aviso por escrito con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a "EL COMODATARIO", con la salvedad de que, si algo llegara a perderse, dañarse o perjudicarse a consecuencia de "EL COMODANTE" la misma deberá responder ante "EL COMODATARIO" por los daños y perjuicios que se ocasionasen.

DÉCIMA SEXTA. Para todo lo no previsto expresamente en este Contrato, "LAS PARTES" convienen en que el mismo se regirá por las disposiciones del Código Civil para la Ciudad de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. LAS PARTES estipulan que cualquier acuerdo o modificación al presente Contrato, deberá ser acordada mutuamente por LAS PARTES e invariablemente deberá constar por escrito, ya que, en caso contrario, el acuerdo o modificación carecerá de validez jurídica, debiendo estar LAS PARTES sujetas al contenido del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que en este instrumento no existe dolo, error, mala fe o algún otro vicio del consentimiento, siendo solamente éste producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo respecto a su cumplimiento, será resuelta principalmente por "LAS PARTES" de común acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. En caso de existir controversia en cuanto a las disposiciones del presente Contrato y no se resolviera, "LAS PARTES" acuerdan que para la interpretación y cumplimiento,

La presente hoja corresponde al Contrato de Comodato celebrado entre la empresa denominada GUADALVILLA, S.A. DE C.V. y El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza el 22 veintidós de enero del 2020 dos mil veinte, LGRB

así como para resolver sobre todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se regirán por las disposiciones del Código Civil de la Ciudad de México, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue este Contrato, se firma en todas y cada una de sus fojas de conformidad, en los ejemplares suficientes para los que intervienen en el mismo, en la Ciudad de México el 22 veintidós de enero del 2020 dos mil veinte.

“EL COMODANTE”
GUADALVILLA, S.A. de C.V.

“EL COMODATARIO”
El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.



Licenciado Rodolfo Silva Pérez
Representante Legal.

Ingeniero Gustavo Quezada Esparza
Director General.



Jorge Trinidad de la Cruz de Anda
Administrador de Plaza.

Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete
Director Administrativo.

TESTIGOS

Maestra Alicia Ortega Solís
Directora Jurídica del IJCF.



Licenciado Trinidad Aguayo Moreno.
Supervisor del Archivo de Antecedentes Criminalísticos del IJCF.

C9 5G9BH5E1 9 98 9dDF 9C98H9 8C71 A 98HC 09 HXG.D. %: FA5 89 D5FH71 @5F" © 5BHfF cF 89 7CB. CFA 858 5m5FH%" 285 M8889 85 @9M89HF 5BQDF 987 5M6779CC 5 @5 B. CFA 57 4 B.D. 6@75 89@9G85C 89 -5@G7C M3 G AI B-7 DCG9B 7CFF9@57 4 B 7CB 9@895A 98HC EI B71 5. vGAC DF A 9f C2EI B71 5. vGAC 09 I B8C2EI B71 5. vGAC 71 EFHC2EI B71 5. vGAC 09LHC2EI B71 5. vGAC 0/DHAC MEI B71 5. vGAC C7H5JC 89 @CG @B95A 98HC 989F 5@G 9B A 5HfF -5 89 7 @5G+ 757 4 B M89G7 @5G+ 757 4 B 89 @5 B. CFA 57 4 B 537CAC D5F 5 @5 9@56CF 57 4 B 89 J 9FGCB9GD. 6@75G 9A H8CG DCF 9@B5 4 M7CB. CFA 95 @CG @B95A 98HC G HfF 79F C2G9LHC M3/DHAC 89 @CG @B95A 98HC G: 989F 5@G D5F 5 @5 9@56CF 57 4 B 89 J 9FGCB9GD. 6@75G 89 8C71 A 98HC GEI 9 7CBHfB: 5B D5FH9C 0977 4 B 9CF 9@5HJ 5G 5 -B. CFA 57 4 B F 9CF J 585 M7CB: 8987 5@9A H8CG DCF 9@H9

La presente hoja corresponde al Contrato de Comodato celebrado entre la empresa denominada GUADALVILLA, S.A. DE C.V. y El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza el 22 veintidós de enero del 2020 dos mil veinte. LGRB